

Jbl
C.A. de Valparaíso

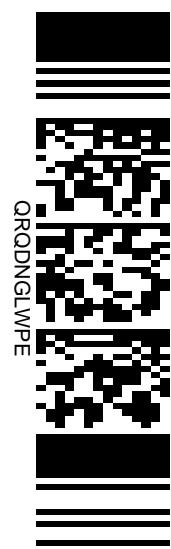
Valparaíso, quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto:

Comparece la abogada doña Angela Peralta Jordán, e interpone recurso de amparo a favor de **Joaquín Tomás Sepúlveda Galea**, y en contra de los funcionarios de la Segunda Comisaría de Carabineros de Valparaíso, por el acto arbitrario e ilegal, conculatorio de los derechos fundamentales consagrados en el numeral séptimo del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que importarían los actos que a continuación relata. Solicita que esta Corte, restableciendo el imperio del derecho, tome las medidas que al efecto estime pertinentes para el cese de la vulneración anotada.

Funda su arbitrio en que el día 22 de octubre de este año, el amparado, aproximadamente a las 4 de la tarde, salió de su casa para ir a manifestarse a la avenida Pedro Montt, desplazándose junto con la movilización hasta la Plaza Victoria. En la intersección con calle Huito, se acerca un ariete de Fuerzas Especiales que lo encierra con otros manifestantes, momento en que funcionarios se le acercan para aprehenderlo y le apuntan directamente con una pistola en la cabeza mientras la gritan que se tire al suelo con las manos en la espalda. Hecho esto, los funcionarios comienzan a patearlo, rompiéndole el labio y la frente, comienza a sangrar profusamente y le siguen pateando la cabeza. Luego lo llevaron a una Comisaría en la población Juan Pablo II donde le quitaron su teléfono y lo golpearon por 25 minutos, para luego llevarlo a la 2^a Comisaría de Valparaíso, donde, al bajar del carro policial, le dieron una golpiza, amarraron sus manos con esposas a una reja, donde lo tuvieron por cerca de una hora y media. Luego lo ingresaron al recinto, donde lo obligaron a desnudarse. Luego lo hicieron identificarse, cosa que no podía hacer, toda vez que no podía hablar luego de la gran cantidad de sangre perdida y porque estaba muy débil, y a cada vez que lo intentaba, sin éxito, era golpeado por funcionarios. Lo llevaron a constatar lesiones a Playa Ancha, acto seguido, donde le dieron medicamentos y le suturaron con tres puntos la cabeza, para luego volver a la Comisaría, donde lo dejaron en un pequeño calabozo sin frazadas.

Indica que los funcionarios recurridos, en abuso de su cargo y posición de superioridad respecto de la víctima, aplicaron ilegalmente sobre ella apremios que vulneran su seguridad individual como los relatados, que constituyen tratos inhumanos, crueles y degradantes, proscritos por la legislación, por lo que solicita, en lo concreto, que se ordene a Carabineros cautelar eficazmente los derechos y garantías de los ciudadanos que en lo sucesivo sean controlados o detenidos, a fin que adeguren estrictamente sus actuaciones a lo establecido en la



Constitución Política de la República, evitando nuevos episodios como el denunciado; y que la Prefectura Zonal instruya las investigaciones y sumarios internos que fueren procedentes para establecer responsabilidades sobre los hechos de autos, remitiendo copia a esta Corte y al Ministerio Público;

Informa al tenor del recurso la Segunda Comisaría de Carabineros de Valparaíso, informando que, en el contexto de manifestaciones, divisan un vehículo que llevaba en su pickup una caja semejante a un cajero automático, se dio una persecución a los mismos, deteniéndose a cuatro sujetos, entre ellos el amparado. Fueron trasladados a la asistencia pública local, donde al amparado se le diagnosticó herida contusa del cuero cabelludo de carácter leve, siendo luego puestos a disposición del Ministerio Público. El personal de la Comisaría niega toda clase de agresión al amparado, y durante su permanencia en la unidad se respetaron plenamente sus derechos, sin que exista antecedente alguno de agresión, y adjunta antecedentes fotográficos de ello. Asimismo, no fue sometido a revisión alguna que implicara la obligación de desnudarse. Respecto del delito de recepción en que se vio involucrado, señala que el amparado fue pasado a control de detención el día 23 de octubre en la mañana;

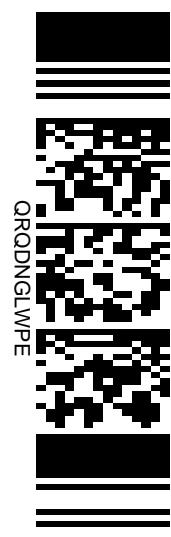
Informa al tenor del recurso la V Zona de Carabineros de Valparaíso, adhiriendo a lo señalado por la comisaría precedentemente;

Informa al tenor del recurso el ministerio público, señalando que el amparado fue detenido el día 22 de octubre de 2019 a las 18.20 horas, por su participación en el delito flagrante de recepción de un cajero automático, especie hurtada o robada a la tienda comercial Family Shop de Valparaíso, y cuyas circunstancias constan en el parte policial respectivo que se acompaña. Refiere que el imputado fue puesto a disposición del Juzgado de Garantía de Valparaíso dentro del plazo legal, realizándose la audiencia de control de detención bajo el RIT 11769-2019, el día 23 de octubre del presente año, oportunidad en que se formalizó investigación por el delito de recepción. En la misma audiencia, atendida la denuncia efectuada por la defensa en cuanto al origen de las lesiones que constan en el parte, se ordenó que tales hechos fueran puestos en conocimiento de esta Fiscalía, iniciándose investigación por el delito de apremios ilegítimos, en actual tramitación

Se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso constitucional de amparo ha sido concebida como una vía procesal extraordinaria orientada al rápido remedio de aquellas situaciones que importen privación, perturbación o amenaza de los derechos constitucionales de libertad personal y seguridad individual, facultando a la Corte para tomar todas las medidas que estime necesarias para el restablecimiento del derecho conculado;



Segundo: Que, en estos autos, y según consta de lo informado por Carabineros de Chile y el Ministerio Público, el amparado fue detenido en flagrancia por el delito de receptación, toda vez que fue encontrado, junto con otros sujetos, portando en un vehículo un cajero automático, razón por la cual fue puesto a disposición del Ministerio Público, el que lo llevó a control de la detención dentro de plazo legal;

Tercero: Que en este orden de cosas, el procedimiento de detención adoptado por Carabineros se adapta a las hipótesis de flagrancia contempladas en el artículo 130 del Código Procesal Penal, que faculta a las policías para actuar de la forma anotada precedentemente, procediendo a la detención del amparado y puesto a disposición del Ministerio Público, por lo que el mismo resulta ajustado a derecho;

Cuarto: Que en lo referente a las lesiones denunciadas por el amparado, se dio cuenta de las mismas en la audiencia de control de la detención de 23 de octubre del corriente, ordenándose, como consta del acta, por la señora Juez de Garantía que dirigió la audiencia, poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público para su debida investigación, por lo que, existiendo ya un procedimiento penal por los hechos, ellos escapan al conocimiento de esta Corte.

Por estas consideraciones y conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de Joaquín Tomás Sepúlveda Galea, y en contra de los funcionarios de la Segunda Comisaría de Carabineros de Valparaíso.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

NºAmparo-761-2019.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Suplente María Cruz Fierro R., Fiscal Judicial Jacqueline Rose Nash A. y Abogado Integrante Fabián Elorriaga D. Valparaíso, quince de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaíso, a quince de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

